

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

2020-00061

Analizada la gestión de notificación adelantada por el apoderado judicial de la parte demandante con la señora ANA MARÍA GRAJALES LÓPEZ, visible en el archivo 052, observa el despacho que se está indicando en el oficio “NOTIFICACIÓN PERSONAL ley 2213 de 2022”, cuando en realidad lo que se debe hacer es la citación para notificación personal en los términos que dispone el artículo 291 del CGP, esto por cuanto la notificación no se está haciendo al correo electrónico, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

No puede olvidar el vocero judicial de la ejecutante, que cuando no se cuenta con el correo electrónico del demandado, y la gestión de enteramiento de la demanda se hace en la dirección del domicilio, se debe aplicar el código general del proceso (art. 291-292 CGP)

En efecto, se requiere al apoderado judicial para que realice nuevamente la citación para notificación personal como se indicó en antecedencia. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d20cf1a023882000c21c85241c90ecaeadc3471119ba6c1bd87c9d564d9ac9e**

Documento generado en 25/09/2023 05:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>